

cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de los bienes afectados por las obras de la conducción para el abastecimiento de agua al polígono industrial de Porriño (Pontevedra).*

Incluidas las obras del epígrafe en el Programa de Inversiones Públicas en el Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 29 de dicha Ley, la declaración de utilidad pública se entiende implícita en la aprobación que del oportuno proyecto se ha efectuado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, siéndole igualmente de aplicación el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya urgencia ha sido expresamente declarada también por la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969.

Por ello, se va a proceder a la expropiación de las fincas números 246 a 397. Y a tal efecto se hace saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Confederación Hidrográfica se ha dispuesto que los días 10 y 11 de noviembre próximo, de diez a catorce horas y de cuatro a siete de la tarde, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas.

El acto tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento de Porriño el día 10, para las fincas números 246 a 331, y en los locales del Ayuntamiento de Mos el día 11, para las fincas números 332 a 397, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuera necesario, pudiendo los interesados hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo pudiendo presentarse hasta ese momento, por escrito dirigido a esta oficina, cuantas alegaciones se estimen pertinentes, conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de las fincas, cuya relación completa se halla expuesta en los tablonos de edictos.

En el mismo acto se abonarán los depósitos previos y las indemnizaciones por urgente ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los propietarios y titulares de derechos que resulten conocidos serán notificados personalmente.

La Coruña, 15 de octubre de 1970.—El Ingeniero Director.—3.467-8.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3161/1970, de 8 de octubre, por el que se transforma en mixto el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).*

De acuerdo con los artículos diez y once del Decreto ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, sobre adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de grado elemental, con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda transformado en Centro mixto el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).

Artículo segundo.—Queda subsistente en todo lo demás el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de agosto), por el que fué adoptado el Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3162/1970, de 8 de octubre, por el que se crea en La Línea de la Concepción (Cádiz) una Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial.*

Incluida en las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social la instauración de un Centro de Formación Profesional Industrial en la ciudad de La Línea de la Concepción (Cádiz), y realizada la construcción e instalación del correspondiente edificio con cargo a dicho Plan, procede disponer lo conveniente sobre la creación de ese nuevo Centro.

En su virtud, de conformidad con el informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea en la ciudad de La Línea de la Concepción (Cádiz) una Escuela Oficial de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para que el nuevo Centro inicie sus actividades docentes durante el curso mil novecientos sesenta mil novecientos sesenta y uno, determinándose las enseñanzas que habrá de impartir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3103/1970, de 8 de octubre, por el que se crea el Instituto experimental piloto «Joanot Martorell», dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de centros pilotos bajo la dependencia de los Institutos de Ciencias de la Educación.

La necesidad de preparar lo antes posible los mecanismos de experimentación del nuevo Bachillerato Unificado y Polivalente, que, según lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, se implantará en todo el ámbito nacional en el curso

mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y tres, y muy especialmente la urgencia de experimentar ya en el presente año académico el curso de Orientación Universitaria, cuya implantación generalizada se llevará a cabo en mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, a tenor de lo preceptuado en el mismo Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, muestran la conveniencia de dotar lo antes posible a los Institutos de Ciencias de la Educación de los oportunos Centros experimentales de Bachillerato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto experimental piloto de Bachillerato «Joanot Martorell», bajo la inmediata dependencia y supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo preceptuado en los artículos tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona, iniciando sus actividades en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno. En el mismo se experimentarán las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria prevista en la Ley General de Educación. Se ensayarán nuevos planes educativos y didácticos y se realizarán investigaciones educativas preparando pedagógicamente al profesorado.

Artículo tercero.—Hasta tanto no disponga de instalaciones propias, el Instituto experimental piloto «Joanot Martorell», ocupará el edificio destinado al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Esplugas de Llobregat (Barcelona), y atenderá a las necesidades del alumnado de dicha población en los niveles de enseñanza previstos en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Alas, S. A.», «Compañía General de Publicidad», «Constructora Anco, S. A.», «América, Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima», de Madrid; «Banco de Andalucía, S. A.», «Banco Atlántico», «Banco Popular Español», «Banco de Salamanca», «Banco de Santander», «Barreiros Diessel, S. A.», de Madrid; «Butano, S. A.», «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», «Compañía Metropolitana, Sociedad Anónima», de Madrid; «Compañía Transatlántica Española, S. A.», de Madrid; «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», «Dipenta, S. A.», «Edificios y Obras, S. A.», «Filmayer, S. A.», «Filmófono, S. A.», «Ginés Navarro e Hijos Construcciones, Sociedad Anónima», «Huarte y Compañía, S. A.», «Navarro Jorro, Sociedad Anónima», «Sudamérica Compañía Española de Seguros», de Madrid; «Sudamérica Compañía de Seguros sobre la Vida», de Madrid; «La Unión Resinera Española, S. A.», en el ejercicio económico de 1969, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Alas, Sociedad Anónima», Compañía General de Publicidad, el 30 por 100. «Constructora Anco, S. A.», el 30 por 100. «América, Compañía General de Capitalización, S. A.», de Madrid, el 30 por 100. «Banco de Andalucía, S. A.», el 15 por 100. «Banco Atlántico», el 30 por 100. «Banco Popular Español», el 20 por 100. «Banco de Salamanca», de Salamanca, el 30 por 100. «Banco de Santander», el 20 por 100. «Barreiros Diessel, S. A.», de Madrid, el 5 por 100. «Butano, S. A.», el 10 por 100. «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», el 20 por 100. «Compañía Metropolitana, S. A.», de Madrid, el 15 por 100. «Compañía Transatlántica Española, S. A.», de Madrid, el 20 por 100. «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», el 20 por 100. «Dipenta, S. A.», el 30 por 100. «Edificios y Obras, S. A.», el 30 por 100. «Filmayer, S. A.», el 30 por 100. «Filmófono, S. A.», el 30 por 100. «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100. «Huarte y Compañía, S. A.», el 15 por 100. «Navarro Jorro, So-

ciudad Anónima», el 30 por 100. «Sudamérica, Compañía Española de Seguros», de Madrid, el 30 por 100. «Sudamérica, Compañía de Seguros sobre la Vida», de Madrid, el 25 por 100. «La Unión Resinera Española, S. A.», el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1970. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona; «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», «Etino-Química, S. A.», de Monzón (Huesca); «Mosanto Ibérica, S. A.», de Monzón (Huesca); «Galerías Preciados, S. A.», en el ejercicio económico de 1969, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», el 15 por 100. «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, el 30 por 100. «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el 10 por 100. «Etino-Química, Sociedad Anónima», de Monzón (Huesca), el 30 por 100. «Mosanto Ibérica, S. A.», de Monzón (Huesca), el 30 por 100. «Galerías Preciados, S. A.», el 15 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se anuncia convocatoria de becas para los Institutos que integran dicho Patronato durante el año 1971.*

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que ha determinado la Junta Gobierno del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», y que es la siguiente: 6.000 pesetas mensuales para los becarios que sean de renovación y 4.000 pesetas mensuales para los becarios que sean de nueva adjudicación; dicho importe será hecho efectivo en los meses lectivos del año 1971.

2.ª Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho o Ciencias Económicas.

b) Conocer el idioma básico y complementario que cada Instituto determine y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite beca.

c) Presentar un plan detallado de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo. Dicho trabajo deberá estar relacionado con los planes generales de investigación del Instituto en que se desea trabajar.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca durante un año y tengan aprobada la Memoria de Licenciatura podrán aspirar a su renovación por otro año, pero habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido, y visada por el Director del Instituto correspondiente. La renovación por una tercera anualidad podrá concederse en casos excepcionales. Si la renovación corresponde a sucesivas anualidades, será necesaria la propuesta individualizada del Director del Centro.

3.ª Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» y que a continuación se relacionan: